



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CAJA DE CREDITO AGRARIO
Demandado: Lorenzo Parrado Beltrán y Otro
Radicación: 25269310300119860383000

Al despacho se encuentra la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la señora MARÍA CELIN PARRADO ROMERO, quien actúa en calidad de heredera determinada del demandado LORENZO PARRADO BELTRÁN, quien es titular del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 156-36645, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Con el fin de dar trámite a la solicitud, el despacho dispuso que por Secretaría se adelantara la labor de desarchivo del expediente, pero según constancias de fechas 23 de julio y 25 de julio de 2023, no fue posible ubicar el citado expediente.

Examinado el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-36645 que fue anexado a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se estableció que en la anotación 002 consta la inscripción del oficio 508 del 29-10-1986, mediante el cual este despacho comunicó el decreto de la medida cautelar de EMBARGO.

En estas condiciones considera el despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del proceso, que señala: **“Levantamiento de embargo y secuestro.**

“...10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada por este juzgado, que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-36645**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso en la secretaría del juzgado, por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto admite solicitud levantamiento medida)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 54, hoy 07 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0e4eeaca99f6b237112a0f5b641e8cc1a7d050b3b26f4b80902b06fde77dcb**

Documento generado en 05/09/2023 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>